

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONSULTORIA IZAMACONSUL S.A.

Se comunica al público que la compañía CONSULTORIA IZAMACONSUL S.A., realizó la Ampliación del Objeto Social y Reforma del Estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo el 18 de Marzo del 2011. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC.DIC.P.11.0178 de 25 Marzo del 2011.

Se reforma el artículo cuarto de los estatutos el que dirá: ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía CONSULTORIA IZAMACONSUL S.A., tendrá las siguientes actividades: Uno.-Consultoría, Fiscalizaciones, Estudio, Asesoría, Elaboración, Ejecución de Proyectos en el ámbito tributario, llevar contabilidad a personas naturales y jurídicas, preparación de declaraciones de impuestos, Reingeniería Institucional, Reingeniería Financiera.

Portoviejo, 25 de Marzo del 2011.

ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

30699

lo Civil y Mercantil de Chone, en pleno ejercicio de mis funciones y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto inicial procedo a bien de elaborar el presente extracto de:

CITACIÓN JUDICIAL

Para citar a señor MIRYAN ALEXANDRA CHAMPANG LOOR.

Toda vez que el señor Givius Alberto Bravo Aveiga, quien se ha amparado en el Art. 110, numeral 11, inciso segundo del Código Civil, demanda la terminación del vínculo matrimonial que los une, y que por sorteo de Ley, ha tocado ha recaído la competencia en este Juzgado.

La señora Jueza Temporal encargada de Juzgado Décimo Primero de lo Civil y Mercantil de Chone - Manabí, Abogada Betsy Farias Macías con fecha 04 de marzo del 2011, de las 11h03 ha dictado el auto de admisión, aceptando la demanda por la vía Verbal Sumario disponiendo se cite a la demandada Miryan Alexandra Champang Loor, por medio de la prensa, en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, por no haberlo en esta ciudad de Chone, por haber manifestado el actor bajo juramento desconocer la individualidad o residencia de la demandada. Advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones posteriores, dentro de los veinte días a la tercera y última publicación de esta citación, que de no hacerlo podrá ser tenido o declarado en rebelde.

Publicación que se lo hará mediando 8 días de una publicación a otra conforme lo prevé el artículo 119 último inciso del Código Civil.

Lo que llevo a su conocimiento, para fines de ley.

Chone, 10 de marzo del 2011
Dra. Dolores Alcivar Solórzano
Secretaría (E)

JUZGADO XI DE LO CIVIL DE MANABÍ
FACTURA # 6726

JUZGADO CUARTO CIVIL DE MANABÍ CITACIÓN JUDICIAL

A la señora, MAYRA LORENA DELGADO PIN-

PROVIDENCIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO. Riobamba martes 15 de febrero del 2011, las 15h28. Vistos: La

demanda presentada por el actor señor DANIEL MARCELO ANDRADE SANAGUANO, es clara, precisa, completa, por cuanto reúne los requisitos de ley, en tal virtud, se la admite al trámite del juicio verbal sumario.- Cítese a la demandada señora MARIA JOSE BRIONES CEDENO, por la prensa, mediante tres publicaciones que se harán cada una de ellas en distintas fechas, en uno de los periódicos que se editan y de amplias circulaciones en las ciudades de Riobamba y Portoviejo, respectivamente, mediando el término de ocho días por lo menos entre la una y la otra, en virtud del juramento consignado en la demanda por el actor, donde consta su afirmación que es imposible determinar y establecer sobre la residencia actual de aquella.- La citada de no comparecer a juicio 20 días después de la última publicación, podrá ser declarada o considerada rebelde.- Tómese en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado por el actor, que corresponde al signado con el número 155, así como la autorización conferida, al señor Dr. Jorge Sampedro y agréguese a los autos la documentación acompañada. Notifíquese.

Lo que hago saber a usted a fin de que comparezca a juicio y señalar casillero judicial para recibir notificaciones, en caso de no hacerlo después de veinte días de la última publicación, podrá ser declarada o considerada rebelde.

SR. GUILLERMO CAMPO

SECRETARIO

F: 30581

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL EXTRACTO DE CITACIÓN

A: WILFRIDO FELICISIMO COBERA MERA
LE HAGO SABER: Que en este Juzgado, por sorteo de Ley, ha tocado conocer el juicio de Divorcio (V. S.) No. 0036-6-11 seguido por PERLA JULIA GONZÁLEZ RAMÍREZ contra WILFRIDO FELICISIMO COBERA MERA.-
OBJETO DE DEMANDA.- El divorcio, invocado el Art. 110 numeral 11, del Código Civil.-

la García Mérida, a cargo de emitir el auto de trámite, en la vía Verbal Sumario.- Como la actora señora DIANA MARICELA BRAVO TUAREZ, bajo juramento de ley dice que desconoce el domicilio del demandado señor CARLOS JAVIER JAMA MONROY y que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del mismo, se ordena que se lo cite por la prensa en uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Portoviejo, conforme lo determina el Artículo 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo que establece el Artículo 119 del Código Civil. Se le advierte al demandado que tiene la obligación de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.- Lo que se publica para los fines de ley.

Portoviejo, marzo 24 del 2011.

Ab. Maritza Bazurto D.

SECRETARIA (E) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ

30693

ANULACION



BANCO DEL PACÍFICO

El Banco del Pacífico comunica al público que se va a proceder a anular la siguiente Libreta de Ahorros. N°1017421101 De MANTUANO LUCAS ANGELA ELIZABETH. De no haber quien se oponga dentro de los 21 días posteriores a la última publicación, dicha Libreta quedará anulada sin responsabilidad para el Banco Emisor.
F: 15093